CONTRATO CO1.PCCNTR.3099616

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACÍFICO

NIT: 818001438-4

REP. LEGAL: ASTHER SERNA HINESTROZA

C.C: 11.804.697

OBJETO: **DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA QUE FAVOREZCAN EL RECURSO PESQUERO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**

VALOR: **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($177.707.700 M/C).**

PLAZO: TREINTA DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.635.300, expedida en Itagüí, Antioquia en su calidad de Alcalde del municipio de Puerto Berrío, elegido mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2019 y declarado alcalde Popular para el periodo de 2020 a 2023 por la comisión Escrutadora Municipal, mediante credencial expedida el 31 de octubre de 2019 cargo por el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2020 según consta en diligencia de posesión realizada por la Notaria única del Circuito de Puerto Berrío, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 , la Ley 1437 de 2011, la Ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, que en adelante se llamará EL MUNICIPIO y por la otra, ASTHER SERNA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.804.697, quien actúa en su condición de representante legal de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, identificada con el NIT 818001438-4; quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el Municipio de Puerto Berrío a través de la Secretaria de Agricultura, adelantó el proceso de selección 21-PCESAL-001 b) Que el CONTRATANTE requiere ejecutar el siguiente objeto: **DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA QUE FAVOREZCAN EL RECURSO PESQUERO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**, para atender la necesidad reportada por la Secretaria de Agricultura, la cual cuenta con los amparos presupuestales

otorgados por la Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 559 del 16 de septiembre de 2021. c). Que la Secretaria de Agricultura, en acatamiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios previos de la contratación respectiva, determinando que dada la naturaleza y cuantía de los bienes objeto de la contratación debía adelantarse un proceso por la modalidad de ESAL. d) Que con el fin de seleccionar al contratista que se encargue de realizar "**DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA QUE FAVOREZCAN EL RECURSO PESQUERO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**, adelantó el proceso de selección No. 21-PCESAL-001; e) Que el día 6 de DICIEMBRE de 2021 de adjudicó el presente contrato, se llevó a cabo la adjudicación conforme a lo previsto en el cronograma del proceso, dentro de la cual el comité asesor y evaluador procedió a recomendar al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección 21-PCESAL-001 cuyo objeto es **DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA QUE FAVOREZCAN EL RECURSO PESQUERO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA** al oferente , ASTHER SERNA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.804.697, quien actúa en su condición de representante legal de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, identificada con el NIT 818001438-4, por cumplir con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones que rigieron el proceso de selección. f) Que el Municipio de Puerto Berrío realizó la etapa precontractual de acuerdo con el estatuto general de la contratación pública y sus normas complementarias y reglamentarias. g) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Contrato es **DESARROLLO DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA QUE FAVOREZCAN EL RECURSO PESQUERO DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESUPUESTO OFICIAL:

El diligenciado en el anexo 3 presentado por el contratista.

CLAUSULA TERCERA. El presente Contrato, para efectos fiscales, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($177.707.700 M/C).**

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así:

El MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

- • Se establece un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato, previa suscripción de la respectiva acta de inicio del contrato y aprobación por parte del supervisor.
- • El Municipio de Puerto Berrio pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, cuando se haya ejecutado el 50% del contrato, previa presentación de informe de avance de ejecución del mismo y expedición de la respectiva autorización por parte del supervisor del contrato.
- Un último pago por valor del veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, cuando se haya ejecutado el 100% del contrato, previa presentación de informe de ejecución del mismo y expedición de la respectiva autorización por parte del supervisor del contrato, así como el acta de terminación.

DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO, para atender el compromiso presupuestal establecido en el presente contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0559 del 16 de septiembre de 2021

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato es de El plazo de ejecución del contrato es de treinta días (30) días calendario. contados a partir de la suscripción del acta de iniciación y el lugar a desarrollarse es la jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) El Municipio de Puerto Berrio pagará el valor del contrato estipulado en el presente contrato de acuerdo a la forma de pago definida. 2) Hacer entrega oportuna de la información que le solicite EL CONTRATISTA 3) Supervisar las actividades en el desarrollo del contrato. 4) Firmar el acta de inicio y liquidación del contrato. 5) Las demás que se deriven del normal desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.
Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán:

1. Efectuar limpieza en el caño RISARALDA, canal de conectividad de la Ciénega CHIQUEROS con el rio magdalena del municipio de Puerto Berrio mediante la extracción de material vegetal flotante
2. Efectuar **limpieza** en el caño SAN JUAN afluente del rio magdalena, mediante la extracción de material vegetal flotante
3. Efectuar limpieza mediante la extracción de material vegetal flotante y maderos del caño LA MALENA en el tramo correspondiente desde la desembocadura al rio magdalena hasta la conectividad de la ciénaga LA SAMARIA
4. Realizar las inversiones y ejecutar los gastos de conformidad con las actividades contenidas en el contrato
5. Poner a disposición del contrato el personal suficiente estipulado para realizar la limpieza de las ciénagas
6. Para las labores utilizar el personal de la región
7. Disponer finalmente los residuos en los lugares permitidos y disponibles para disposición final
8. Atender las recomendaciones del supervisor del contrato
9. Pagar los servicios o bienes requeridos en la ejecución del objeto contractual contemplados en el presupuesto oficial
10. Designar los coordinadores por cuadrillas para que orienten, asignen y supervisen el trabajo diario del personal en los sitios designados para el mantenimiento
11. Cumplir a cabalidad con las áreas designadas para limpieza.
12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato.

13. Suministrar al personal, los elementos y el equipo necesario de protección personal y seguridad para la adecuada prestación del servicio.
14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (ley 1150 del 2007).
15. El contratista se obliga a reemplazar cualquier trabajador a solicitud del ordenador del gasto, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud.
16. Deberá pagar todos los costos y cargos necesarios para dicho efecto. Igualmente acatará todas las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentaciones inherentes a dicha labor.
17. El personal que utilice la empresa contratista no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Municipio de Puerto Berrio ha depositado en él.
18. El contratista se compromete a prestar un servicio de buena calidad, trabajando en equipo y de forma organizada.
19. Dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio.
20. El pago de salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y demás reconocimiento legales y/o extralegales al personal que se requiera para el desarrollo o ejecución del contrato estará en su totalidad a cargo del contratista. Por lo anterior el Municipio de Puerto Berrio no establece ni adquiere algún tipo de vínculo laboral con el personal utilizado para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULOS LABORALES. Las partes dejan expresa constancia que este contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que EL CONTRATISTA utilice o contrate para el cumplimiento y desarrollo del mismo, y ésta, es decir, EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Agricultura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL MUNICPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. El MUNICIPIO aplicará multas en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en el término señalado por la OFICINA GESTORA los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexas a estas por aceptación expresa o tácita de EL CONTRATISTA se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por

la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinaran a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. e) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. PARAGRAFO PRIMERO: Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso. PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el MUNICIPIO pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato que el MUNICIPIO en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo. PARÁGRAFO CUARTO: El pago o deducción de las multas no exonera a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del MUNICIPIO a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial y/o cumplimiento defectuoso o tardío, de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a el MUNICIPIO, a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En ningún caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las Entidades participantes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato; para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstas en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, o por la de sus contratistas, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común entre las partes, suspender el término de ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un Acta donde conste las causas de suspensión, las actividades contratadas y desarrolladas hasta la fecha y los que faltan por ejecutar del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. d) Por razones de interés público. e) Imposibilidad técnica, jurídica o administrativa que impida la ejecución del objeto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESION: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán cederse a ningún título sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente: 1. Los documentos registrados en la parte de Consideraciones de este contrato. 2. Los estudios previos y el proceso competitivo para entidades sin ánimo de lucro, que sustentan la celebración del contrato. 3. Los certificados de disponibilidad presupuestal. 5. Los Certificados de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Berrio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACION: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS: Con base en lo anterior y valorando los riesgos propios de este tipo de contratos, la Administración Municipal hará exigible al contratista las siguientes garantías:

A. Garantía de Cumplimiento

Las garantías que los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones pueden otorgar son: un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o una garantía bancaria expedida por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando la propuesta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La Garantía de Cumplimiento del contrato debe cubrir:

CUMPLIMIENTO: La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato. El valor de la Garantía por el valor del 100% del valor del pago anticipado
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las

actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente a 200 SMMLV, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal. e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de la misma. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía. Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria

Así también, el contratista seleccionado deberá estar al día y cumplir con sus aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos laborales.

El contratista deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO", asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las

obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición y aprobación de las garantías aportadas por EL CONTRATISTA, además de la expedición del registro presupuestal, acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, le Expedición de las garantías y la aprobación de las mismas.

Para constancia se firma en Puerto Berrío a los

Por EL MUNICIPIO,

GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Contratante
Alcalde Municipal

Por EL CONTRATISTA

ASTHER SERNA HINESTROZA
R/L FUNDEPA
Contratista

ELABORÓ	**REVISÓ**	**VISTO BUENO**
FELIPE TURIZO PELAEZ	CRISTIAN VARGAS	GUSTAVO ERNESTO MEDINA